

**BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS**

Número 16

AÑO XXV

INDICE

Págs.

ORDENANZA del Excmo señor Alto Comisario, fijando los haberes que ha de percibir el personal del Cuerpo de suboficiales, clases y tropa (europeos) que se destine a la Mejasnía Marroquí	399
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION JALIFIANA	
Dahir relativo al cambio de horario en la Zona de Protectorado	400
Dahir obligando a vallar los solanes y a construir las ace- ras sobre las fachadas de los mismos	400
Dahir creando quince plazas de Interventores de 1. ^a Adjuntos en el Servicio de Intervenciones	401
Dahir admitiendo la dimisión del cargo de Asesor Ju- rídico de la Delegación de Asuntos Indígenas del Fakih Si Ahmed Ben Mohamed Er-Honi	402
Dahir nombrando al ilustre Fakih el Hach Mohamed Ben Hach Mohamed el Fartaj, para el cargo de Ase- sor Jurídico de la Delegación de Asuntos Indí- genas	402
Dahir concediendo franquicia postal, a las Fuerzas de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., en ésta Zona de Protectorado	403
Dahir nombrando Almotacen de la ciudad de Nador a Si Mohamed Ben Dris Akbil	403
Dahir nombrando Kaicid Koiad, para las Kabilas de Beni Said, Beni Ulichek, Tafersit y Beni Tusin, al ilustre Fakih So el Hach Mohamed Amar Uchen	404
Decreto Visirial creando la categoría de Kil-lada (Gran Cocar) de la Orden Mehdauíá	404
Decreto Visirial aprobando al expediente de delimita- ción de la finca rústica Majsen, denominada Ijttilat, sita en la Kabila de Beni Buyahi	405
Decreto Visirial concediendo el reingreso con la cate- goría de Oficial 3. ^o del Cuerpo Administrativo, a don Antonio Ladrón de Guevara y Felez	408
Decreto Visirial concediendo el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención al Maes- tro don Manuel Ruiz Ascarza	408
Decreto Visirial concediendo el 10 por 100 en la grati- ficación especial de Intervención, al Interventor de 1. ^a don Emilio Gutierrez Trujillo	409
ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Dele- gación de Asuntos Indígenas.—Pliego de condicio- nes para la cobranza del impuesto de Zocos en el Te'ata de Yebej Hebib	409

Pliego de condiciones para la cobranza del impuesto de Zocos en el Tenin de Beni Hadifa	411
Pliego de condiciones para la cobranza de impuesto de Zocos en el Teata de Beni Hamed (Región de Gomara)	412
Delegación de Hacienda.—Instrucción para la cobranza del impuesto de Tarjetas de Identidad	414
COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE.—Anuncio de concurso para la compra de artículos	415
JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LARACHE.—Anuncio de concurso para la compra de artículos	415

ANEXO AL NUMERO 16

Registro de la Propiedad	239
Administración de Justicia.—Edictos	250
Cédulas de citación	251
Cédulas de requerimiento	253
Cédulas de rquerimiento	253
Requisitorias	253

ANUNCIOS EN EL TEXTO

TARIFA

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones).		
Media plana... ..	45	—	—	—
Una plana, portadas..	150	—	—	—
Media plana ídem ...	75	—	—	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.		
Media plana	50	—	—	—
Un cuarto de plana	25	—	—	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ORDENANZA

DEL EXCMO. SEÑOR ALTO COMISARIO DE ESPAÑA EN MARRUECOS, FIJANDO LOS HABERES QUE HA DE PERCIBIR EL PERSONAL DEL CUERPO DE SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA (EUROPEOS) QUE SE DESTINE A LA MEJASNIA MARROQUI

Artículo 1.º--El personal del Cuerpo de Suboficiales, clases y tropa (europeos) que se destinen a la Mejaznia Marroquí a partir de la publicación de esta Ordenanza, con arreglo a las normas contenidas en el artículo sexto de la Ordenanza de 6 de marzo último (B. O. número 7, de 10 del mismo mes, página 162), tendrán los sueldos y gratificaciones que se fijan a continuación:

	Sueldo	Gratificacion	Total
Sargentos...	3.500	3.500	7.000
Cabos...	2.700	--	2.700
Soldados...	1.441'75	--	1.441'75

Artículo 2.º--El personal del Cuerpo de Suboficiales, clases y tropa (europeos) que actualmente está destinado en la Mejaznia Marroquí y que se relaciona en el Boletín Oficial de la Zona número 12 de 30 de abril próximo pasado, página 325, seguirá disfrutando los haberes señalados en el artículo cuarto de la Ordenanza de esta Alta Comisaría de 6 de marzo citado (B. O. núm. 7, página 162).

Artículo 3.º--La Delegación de Asuntos Indígenas queda encargada de aconsejar se dicten las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta Ordenanza, que se publicará en la Orden General de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Tetuán, 6 de mayo de 1937. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

Disposiciones de la Administración Jalifiana

DAHIR RELATIVO AL CAMBIO DE HORARIO EN LA ZONA DE PROTECTORADO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la conveniencia de que el horario de la Zona de Protectorado español de Marruecos, marche de acuerdo con los de otros países europeos y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo, HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo primero. El próximo sábado, día 22 del corriente mes de mayo, a las 23 horas, será adelantada la legal en SESENTA minutos.--(11 de Rebia 1.º de 1356).

Artículo segundo. El sábado, dos de octubre próximo, se volverá a restablecer la hora normal.--(26 de Rayeb de 1356).

Artículo tercero. Todos los Servicios Oficiales del Majzen, así como aquellos otros que con él tengan relación directa o indirecta, lo mismo que las industrias y comercios, cuidarán de evitar de que en el tránsito de uno a otro horario puedan ocasionarse perturbaciones en los mismos, no dando a la vez lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal de trabajo.

Artículo cuarto. Los Interventores y Corporaciones Municipales, vigilarán porque la hora oficial se observe rigurosamente y de que a ella se sujeten cuantos actos oficiales se realicen en el Protectorado.

Dado en Tetuán, a 9 de Rebia, 1.º de 1356. (Correspondiente al 20 de mayo de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, referente al cambio de horario en la Zona de protectorado para que marche de acuerdo con el establecido en otros países europeos. Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.-- Dado en Tetuán a 20 de mayo de 1937. El Alto Comisario, JUAN BEIGBER.

DAHIR OBLIGANDO A VALLAR LOS SOLARES Y A CONSTRUIR LAS ACERAS SOBRE LAS FACHADAS DE LOS MISMOS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana, vista la necesidad de ampliar lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de las Ordenanzas reguladoras de las Construcciones Urbanas en la Zona, vigentes por Dahir de 24 de Xaaban de 1348, correspondiente al 25 de enero de 1930, con objeto de evitar que los solares de los ensanches de las poblaciones de nuestra Zona feliz se utilicen para fines que dañan no sólo al embellecimiento de los núcleos urbanos, sino también al decoro, higiene y salubridad públicas;

Visto, asimismo, que es lógico que los propietarios de dichos solares con-

tribuyan a evitar los daños señalados, solo porque no pueden considerarse tales solares como terrenos en descampado que pueden quedar en completo abandono, sino además porque es justo que a ello participen sus dueños en vista de los pingües beneficios alcanzados, sin esfuerzo ni obra alguna ejecutada por su parte y si únicamente merced a los trabajos de urbanización realizados exclusivamente por los Municipios;

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo primero. Las vallas de los solares situados en las vías en las que esté realizada la explanación y las que existan servicios de alumbrado público y red de aguas fecales y pozos, se construirán por los propietarios, de mampostería o de tabique de pa. rete y pilares de un pie, con los metros de altura y con arreglo al modelo probado por la Junta de Servicios Municipales correspondiente. Dichas vallas estarán perfectamente enlucidas y enjabelgadas por la parte exterior, cuidando el propietario de los solares de que estén siempre en perfectas condiciones de conservación.

Artículo segundo. Los propietarios de los solares a que se refiere el artículo anterior, procederán sin demora alguna al descombro y limpieza de los mismos y al enlosado de las aceras en toda la línea de la fachada.

La colocación del bordillo y la reparación de dichas aceras quedan a cargo de las Juntas de Servicios Municipales respectivas, excepto en los casos de desperfectos causados por obras ejecutadas por los propietarios o personas autorizadas por los mismos o por infracción de las Ordenanzas Municipales.

Artículo tercero. Las obras de vallado y las que se detallan en el artículo anterior, darán comienzo dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Dahir.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dado cumplimiento a la ejecución de las obras, estas se harán por las Juntas de Servicios Municipales y por cuenta y riesgo de los propietarios de los solares respectivos, a los que conminará al pago del importe de las mismas. Si no efectuasen este dentro de los diez días siguientes a la fecha del requerimiento, se procederá a la exacción de su importe por la vía de apremio, como deudores de fondos Municipales.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o modifiquen los preceptos del presente Dahir.

Dado en Tetuán, a 11 de Rebia el Auel de 1356 (correspondiente al 21 de mayo de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, obligando a vallar los solares y a construir las aceras sobre las fachadas de los mismos. Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.--Dado en Tetuán, a 21 de mayo de 1937. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR CREANDO QUINCE PLAZAS DE INTERVENTORES DE PRIMERA, ADJUNTOS, EN EL SERVICIO DE INTERVENCIONES

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto que por las actuales circunstancias es necesario mantener en el Servicio de Intervención al personal del Ejército que durante varios años ha colaborado en éste tan penoso y delicado Servicio de Intervención para el que tan excepcionales condiciones es necesario reunir,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Que la plantilla del Servicio de Intervenciones quede incrementada con quince plazas de Interventores de Primera Adjuntos, categoría de nueva creación, dotadas con el haber de 6.000 pesetas de sueldo y 6.000 de gratificación anuales.

Dado en Tetuán, a 19 de Moharram de 1356 (correspondiente al primero de abril de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, creando quince plazas de Interventores de primera adjuntos en el Servicio de Intervenciones.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán, a 1.º de abril de 1937. El Alto Comisario, P. I. JUAN BEIGBEDER.

DAHIR ADMITIENDO LA DIMISION DEL CARGO DE ASESOR JURIDICO DE LA DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS DEL FAKIH SI AHMED BEN MOHMED ER HONI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que, de conformidad con su petición y accediendo a sus deseos venimos en admitir la dimisión del ilustre Fakih Si Ahmed Ben Mohamed Er-Rhoni en el cargo de Aceso Jurídico de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulei el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismael, admitiendo la dimisión del cargo de Asesor Jurídico de la Delegación de Asuntos Indígenas Fekih Si Ahmed Er-Honi.—Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán 30 de Abril de 1937.—El Alto Comisario.—Juan Beigbeder

DAHIR NOMBRANDO AL ILUSTRE FAKIH EL HACH MOHAMED BEN HACH MOHAMED EL FARTAJ, PARA EL CARGO DE ASESOR JURIDICO DE LA DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en nombrar al ilustre Fakih El Hach Mohamed Ben Hach Mohamed El Fartaj, para el cargo de Asesor Jurídico de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Que Dios le guíe y ayude por los caminos de la conveniencia y le dirija por el sendero de la rectitud.

Dado en Tetuán, a 19 de Safar de 1355 (correspondiente al 1.º de mayo de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando al ilustre Fakih El Hach Mohamed Ben Hach Mohamed el Fartaj, para el cargo de Asesor Jurídico de la Delegación de Asuntos Indígenas. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán, 1.º de mayo de 1937.—El Alto Comisario, JUAN BEIG-BEDER.

DAHIR CONCEDIENDO FRANQUICIA POSTAL A LAS FUERZAS DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS JONS, EN ESTA ZONA DE PROTECTORADO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la conveniencia de acceder a la petición formulada por el Jefe Territorial de Falange Española Tradicionalista de las JONS. de esta Zona de Protectorado, de que se conceda franquicia postal a las referidas Fuerzas y Organización y preceptuando el artículo 2.º del Reglamento para la circulación por el Correo de la correspondencia oficial con franquicia, aprobado por nuestro Dahir de 16 de Du'el-Kaada de 1350 (correspondiente al 24 de marzo de 1932) que se considerará como tal y estará exenta del pago de franqueo la procedente de una Autoridad o Corporación a quien por Dahir se haya concedido este privilegio.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación protectora.

Venimos en aprobar la concesión de la citada franquicia postal.
Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 Rabia 1.º de 1356 (correspondiente al 20 de mayo de 1937).

Visto el Dahir expedido con esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo franquicia postal a las fuerzas de Falange Española Tradicionalista y de las JONS., en esta Zona de Protectorado. Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 20 de mayo de 1937.—El Alto Comisario, J. BEIG-BEDER.

DAHIR NOMBRANDO ALMOTACEN DE LA CIUDAD NADOR, A SI MOHAMED BEN DRIS AKBIL

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en nombrar para el cargo de Almotacén de la ciudad de Nador a **SI MOHAMED BEN DRIS AKBIL**.

Dado en Tetuán, a 11 de Rabía, de 1356 (correspondiente al 21 de mayo de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Almotacén de la ciudad de Nador a **SI MOHAMED BEN DRIS AKBIL**, Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 21 de mayo de 1937.—El Alto Comisario, **JUAN BEIGBEDER**.

DAHIR NOMBRANDO CAID KOIAD PARA LAS CABILAS DE BENI SAID, BENI ULICHEC, TAFERSIT Y BENI TUSIN, AL ILUSTRE FAKIH, SI E LHACH MOHAMED AMAR UCHEN

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de las cabilas de Beni Said, Beni Ulichec, Tafersit y Beni Tusin y en especial a sus caides, que la paz de Dios y su misericordia sean sobre vosotros y os hacemos saber que hemos venido en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro leal servidor Si el Hach Mohamed Amar Uchen, nombrándole Caid Koiad de las citadas cabilas, por lo que le encargamos vele por vosotros, por vuestros asuntos y vuestros intereses.

En consecuencia os ordenamos le obedezcái, y que Dios os haga felices con él y a él con vosotros, guiándoos por el camino del bien.

Y la Paz.

Tetuán, a 10 de Rabía el Aual de 1.356 (correspondiente al 20 de mayo de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Caid Koiad para las cabilas de Beni Said, Beni Ulichec, Tafersit y Beni Tusin, al ilustre fakih Si el Hach Mohamed Amar Uchen,

Vengo en disponer su promulgación y ordenar su ejecución.

Tetuán, 20 de mayo de 1937.—El Alto Comisario, **J. BEIGBEDER**.

DECRETO VISIRIAL CREANDO LA CATEGORIA DE KIL-LADA (GRAN COLLAR) DE LA ORDEN DE LA MEHDAUIA
T R A D U C C I O N

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir:

Visto el Dahir de 7 Safar 1.345, correspondiente al 17 de agosto

de 1926) creando la Orden de la Mehdauía.

Visto el Decreto Visirial, fecha 8 Safar 1.345 (correspondiente al 18 de agosto de 1926) poniendo en vigor el Reglamento de la Orden mencionada.

Teniendo en cuenta los deseos de S. A. I. el Jalifa en el sentido de patentizar su alta y especial distinción a Jefes de Estado.

DECRETAMOS:

Se crea la categoría de KIL-LADA (GRAN COLLAR) de la Orden de la Mehdauía que sólo podrá ser concedida a dichas supremas autoridades.

Dado en Tetuán, la 28 de Safar de 1356 (correspondiente al 10 de mayo de 1937).—Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 10 de mayo de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DELIMITACION DE LA FINCA RUSTICA MEJZEN DENOMINADA IJTITILAT, SITA EN LA CABILA DE BENI BUYAHI

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de Colectividades indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto de 12 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente a 14 de junio de 1935), anunciando el deslinde de la finca Majzen rústica IJTITILAT, situada en la cabila de Beni Buyahi, y nuestro Decreto Visirial de 11 de Rabía 2.º de 1355 (correspondiente a 1.º de julio de 1936), prorogando el plazo para efectuar el deslinde de esta finca.

Visto asimismo el expediente instruido por la Comisión de deslinde, constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento anterior citado, y las reclamaciones formuladas por SID MOHAMED BEN EMBAREC EL MERID; por los ULAD AHAMED BEN ALI de Beni Uquil y las formuladas por los usufructuarios de parcelas MOHAND BEN MUSTAFA, EMBARC BEN MOHAMED y familiares; BACHIR BEN ABDERRAHAMAN, ALI BEN DAHAMACH BEN ABDEL-LAH, AL-LAL BUASILÁ BEN AHMED, FAKIH KAD-DUR BEN MOHAMED BEN AHAMED, MOHAMED AHMED BEN LAARBI Y KAD-DUR BEN MOHAMED BEN AHAMED, MOHAMED BEN DRIS BEN ALI EL HACMI y MOHAMED BEN KAD-DUR BEN BACHIR Y SALAH BEN MOHAMED BEN BACHIR.

Visto el informe del cadí sobre las reclamaciones formuladas por SID MOHAMED BEN EMBAREC EL MERID y por los ULAD AHAMED BEN ALI de Beni Uquil,

**A propuesta del Mudir de Bienes y Rentas Majzen,
DECRETAMOS:**

Se aprueba el expediente de delimitación de las fincas rústicas Majzen, denominada **IJTITILAT**, sita en la cabila de Beni Buyahi, que queda determinada en la forma siguiente: Limita por el Norte desde el monte denominado el **Kebur** hasta el río **Muluya** con terrenos propiedad de **Mohamed Ben Embarek el Merid**; por el **Este**, con el río **Muluya**; por el **Sur** con el río **Muluya**, con el barranco denominado **Jonak** y terrenos propiedad de los **Beni Uquil de Ulad Embarek**, y por el **Oeste** con terrenos de los **Beni Uquil de Ulad Embarek** y el barranco denominado **Jonak Barrag**. Este predio está atravesado de **Oeste a Este**, por los caminos de **Ben Abbu** que conduce al río **Muluya**, el de **Sahed Dru** y de **Ijttilat**.

Dentro de este inmueble existen 23 enclavados cuyas superficies, límites y extensión son las siguientes:

Propiedad de **Mohand Ben Mustafá** de una superficie de 2.000 metros cuadrados que limita en toda su extensión con la finca deslindada.

Propiedad del mismo, de 1.500 metros cuadrados, lindando con el predio deslindado.

Propiedad del mismo, de 42.000 metros cuadrados, con los mismos límites.

Propiedad de **Embarak Ben Mohamed** y familiares, de una superficie de 6.000 metros cuadrados.

Propiedad de los mismos, de una extensión de 10.500 metros cuadrados.

Propiedad de los mismos, de una extensión de 4.500 metros cuadrados.

Propiedad de los mismos, de una extensión de 18.500 metros cuadrados.

Propiedad de los mismos, de una extensión de 139.000 metros cuadrados.

Todos ellos limitando por sus cuatro puntos cardinales con fincas deslindada y próximos al camino de **Ben Abbu**.

Propiedad de **Embarn Ben Mohamed** y **Bachir Ben Abderrahmán** de una extensión de 15.000 metros cuadrados.

Propiedad de los mismos de una extensión de 8.500 metros cuadrados, lindando por sus cuatro puntos cardinales con la finca deslindada.

Propiedad de **Alí Ben Dahamach Ben Abdel-lah** de una extensión de 50.500 metros cuadrados, lindando con la finca deslindada y el camino de **Sahed Dru**.

Propiedad de **Al-laj Buasila Ben Ahamed** de una extensión de 78.000 metros cuadrados que limita con el predio deslindado y con terrenos del **Fakih Kad-cur Ben Habuid** y de **Mohamed Ben Meha-**

med Ben Ali.

Propiedad del Fakih Ka-dur Ben Habuid de 106.000 metros cuadrados que limita con el predio deslindado y con Al-lah Busila Ben Ahamed.

Propiedad de Mohamed Ben Mustafa Ueld Ahmed, de una extensión de 6.000 metros cuadrados que limita con el predio deslindado y con el camino de Ijtitalat.

Propiedad de Mohamed Uld Hamed el Mustafa de 46.500 metros cuadrados que limita con el predio deslindado y está cruzado por el camino de Ijtitalat.

Propiedad de Mohamed Ben Mohamed Ben Ali de una extensión de 85.000 metros cuadrados que limita con el predio deslindado y la parcela de Al-lah Buazila Ben Ahamed.

Propiedad de Mohamed Ben Laarbi y de Kad-dur Ben Mohamed Ben Ahamed, de 4.000 metros cuadrados lindando con el predio deslindado.

Propiedad de Mohamed Hamed Ben Laarbi y de Kad-dur Ben Mohamed Ahamed de 39.000 metros cuadrados lindando con el predio deslindado y está cruzada por el camino de Ijtitalat.

Propiedad de Mohamed Ben Dris Ben Ali el Hachmi de 115.000 metros cuadrados.

Propiedad del mismo de una extensión de 10.000 metros cuadrados.

Propiedad del mismo, de 6.500 metros cuadrados lindando las tres en toda su extensión con la finca deslindada.

Propiedad de Mohamed Kad-dur Ben Bachir y Sejah Ben Mohamed Ben Bachir de 55.500 metros cuadrados.

Propiedad de los mismos de 11.000 metros cuadrados limitando ambas en toda su extensión con el predio deslindado.

Esta finca tiene una extensión superficial de 1.197 Ha. 25 a., no teniendo más cargas ni gravámenes que las que resulta de los caminos que la cruzan.

Se desestiman las reclamaciones formuladas por Sid Mohamed Ben Embarec el Merid y por los Uld Ahamed Ben Ali de Beni Uquil, la primera por no estar e título apartado, a la reclamación, dentro de la finca deslindada y la segunda porque cheránicamente ha sido declarado nulo el título que ha aportado a la Comisión.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento, ordenamos al Amin Mustafad de la Región Oriental, incluya definitivamente esta finca en su catálogo como de la propiedad del Majsén.

Dado en Tetuán, 7 de mayo de 1937 (correspondiente a 25 de Safar de 1.356 —Ahmed el Ganmia.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 7 de mayo de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—Angel Domenech.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL REINGRESO CON LA CATEGORIA DE OFICIAL TERCERO DEL CUERPO ADMINISTRATIVO, A DON ANTONIO LADRON DE QUEVARA Y FELEZ

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo en situación de excedente voluntario, don Antonio Ladrón de Guevara y Felez, solicitando su reingreso en el servicio activo de dicho Cuerpo.

Visto el artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de referencia, de 20 de Noviembre de 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la nación protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado, concediéndole el reingreso con la categoría de Oficial tercero, puesto que durante el tiempo de su excedencia le ha correspondido el ascenso, por existir vacante de su clase.

Dado en Tetuán a 16 de Safar de 1356 (correspondiente al 27 de abril de 1937. Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para promulgar. Tetuán, 27 de abril de 1937. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MAESTRO DON MANUEL RUIZ ASCARZA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Maestro de la Escuela de Niños de Torres de Alcalá (Intervención Regional del Rif), don Manuel Ruiz Ascarza, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en dicho punto.

Visto el Dahir de 23 de ulio de 1934 que le es de aplicación.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la nación protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado por dicho funcionario, de acuerdo con el mencionado Dahir y con efectos retroactivos al 27 de mayo del año 1935, desde cuya fecha reside con su familia en Torres de Alcalá, como debidamente justifica.

Dado en Tetuán, a 19 de Safar de 1356 (correspondiente al 1.º de mayo de 1937. Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para promulgar. Tetuán, 1.º de mayo de 1937. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION, AL INTERVENTOR DE PRIMERA DON EMILIO GUTIERREZ TRUJILLO

Nos, el Gran Visir.

Loor a Dios único.

Vista la instancia presentada por el Capitán de Infantería, Interventor de primera, con destino en Tanacob-Ajmás Bajo-(Intervención Regional de Gomara-Xauen, don Emilio Gutiérrez Trujillo, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención, por residir con su familia en dicho lugar.

Visto el Dahir de 23 de junio de 1934 que le es de aplicación.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la nación protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado por dicho funcionario a partir del día 17 de abril del año en curso, desde cuya fecha reside con su familia en Tanacob, como debidamente justifica.

Dado en Tetuán, a 19 de Safar de 1356 (correspondiente al 1.º de mayo de 1937. Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para promulgar. Tetuán, 1.º de mayo de 1937. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Alta Comisaría de España en Marruecos

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL TELATA DE YEBEL HEBIB

Base 1.ª Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de Zocos en el Telata de Yebel Hebib.

Base 2.ª El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de julio y 31 de diciembre del año actual, o sean los 6 meses últimos del año, mediante el canon de 8.600 pesetas españolas, pagaderas por sextas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.ª Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región de Yebala y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.ª La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la

blicación del anuncio en el B. O. de la Zona, en las Oficinas de la Intervención de la Región de Yebala por una Comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Tetuán y el Interventor delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad

Base 5.^a Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Tetuán el correspondiente resguardo de la fianza depositada.

Base 6.^o El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el Zoco el Telata de Yebel Hebib.

Base 7.^a Caso de modificación de las tarifas del impuesto de Zocos por el Majsen, será objeto de revisión presente pliego de condiciones, sacándolo a nuevo concurso.

Mientras se re suelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efectos serán suministrados por la Delegación de Hacienda los que serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional.

Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros Zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 % en Hacienda, como impuestos de Zocos.

30 % en Hacienda, para obras y mejoras del Zoco y kabila.

Base 10. El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional, pero será ante la Administración el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11. Del incumplimiento de estas bases responden el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación

Base 12. En el mes de noviembre de 1937, y si así conviniera al Majsen, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este Zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se considere conveniente. Si el Majcen, al finalizar el periodo de arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14. Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15. Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 31 de mayo de 1937.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL TENIN DE BENI HADIFA

Base 1.^a Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de Zocos del campo en el Tenin de Beni Hadifa.

Base 2.^a El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.^o de julio y 31 de diciembre del año actual, o sean los 6 meses últimos del año, mediante el canon de 7.800 pesetas españolas pagaderas por sextas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región de Yebala y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.^a La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B. O. de la Zona, en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif por una Comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales: el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad

Base 5.^a Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza depositada.

Base 6.^o El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el Zoco el Tenin de Beni Hadifa.

Base 7.^a Caso de modificación de las tarifas del impuesto de Zocos por el Majsén, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándola a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán, suministrados por la Delegación de Hacienda los que serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional.

Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros Zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 % en Hacienda, como impuestos de Zocos.

30 % en Hacienda, para obras y mejoras del Zoco y kabila.

Base 10. El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional, pero será ante la Administración el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11. Del incumplimiento de estas bases responden al concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran cabarle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12. En el mes de noviembre de 1937, y si así conviniera al Majzen, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este Zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se considere conveniente. Si el Majzen, al finalizar el periodo de arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14. Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15. Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 31 de mayo de 1937.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL TELATA DE BENI AHMED (REGION DE GOMARA)

Base 1.^a Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de Zocos en el Telata de Beni Ahmed.

Base 2.^a El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.^o de julio y 31 de diciembre del año actual, o sean los 6 meses últimos del año, mediante el canon de 11.600 pesetas españolas, pagaderas por sextas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas a Interventor de la Región de Gomara y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.^a La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B. O. de la Zona, en las Oficinas de la Intervención de la Región de Gomara por una Comisión formada por el interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales: el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Xauen y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad

Base 5.^a Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Xauen el correspondiente resguardo de la fianza depositada.

Base 6.^a El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el Telata de Beni Ahmed.

Base 7.^a Caso de modificación de las tarifas del impuesto de Zocos por el Majsén, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones sacándolo a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional.

Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros Zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 % en Hacienda, como impuestos de Zocos.

30 % en Hacienda, para obras y mejoras del Zoco y kabila.

Base 10. El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional, pero será ante la Administración el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11. Del incumplimiento de estas bases responden al concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12. En el mes de noviembre de 1937, y si así conviniera al Majsén, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este Zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se considere conveniente. Si el Majsén, al finalizar el periodo de arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14. Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15. Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 31 de mayo de 1937.

Delegación de Hacienda

INSTRUCCIONES PARA LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE TARJETAS DE IDENTIDAD

Primero. La cobranza de las Tarjetas de Identidad del actual ejercicio, se verificará inmediatamente en todas aquellas regiones o poblaciones en donde aún, no se haya efectuado, dentro del plazo de treinta días que marca el artículo octavo del Reglamento para la exacción del Impuesto, en forma tal, de que esta quede terminada antes del día treinta y uno del próximo mes de julio.

Segundo. Se recuerda a los señores Habilitados y Pagadores tanto militares como civiles, o los que hagan sus veces y a los encargados de satisfacer los haberes a los funcionarios dependientes de las Entidades Municipales la obligación que tiene de exigir el personal la correspondiente Tarjeta de Identidad al hacer efectivos los haberes correspondientes al mes de julio, negándose a satisfacerlos a aquellos que no la presenten, bajo su más estricta responsabilidad; remitiendo a la Delegación de Hacienda, en la primera decena del mes de septiembre próximo, una relación de los funcionarios comprensiva del nombre, categoría, sueldo y gratificación, así como la serie, clase, numeración, fecha y Oficina expedidora o renovadora de la Tarjeta.

Los señores Pagadores, Habilitados del Material y Depositarios de fondos municipales y cuantos funcionarios satisfagan cantidades con cargo al Presupuesto del Majzen, o por otras obligaciones, aunque procedan de cantidades libradas por la Nación. Protectora siempre que el pago se realice en la Zona, quedan obligados a exigir la exhibición de la correspondiente **TARJETA DE IDENTIDAD**, cuya categoría, serie, numeración y fecha en que fué expedida o renovada, anotarán en los documentos justificantes de los pagos que se efectúen por cualquier concepto y Organismo. Igualmente se exigirá por los encargados del Libro Registro de Entrada de documentos de las distintas Oficinas, a los que formulen alguna petición o reclamación, no cursándoles el documento, sin que en el mismo se consignen los datos de la Tarjeta anteriormente citada.

Tercero. En los pagos que se hagan al personal residente fuera de la Zona, se entenderá sustituida la obligación de anotar las características de la Tarjeta de Identidad, por las de la cédula personal, o certificados de nacionalidad, según proceda.

Cuarto. Durante el mes de agosto se recargará un 25 por 100 el importe de las Tarjetas de Identidad que se expidan, aumentándose éste en el 50 por 100 para aquellas que se expidan con posterioridad.

La citada penalidad se hará efectiva en sellos de renovación, que necesariamente han de ser adheridos a la Tarjeta y únicamente se emplearán timbres móviles para las cantidades inferiores a una peseta.

Quinto. La falta de cumplimiento de las anteriores instrucciones por parte de los encargados de cumplirlas o hacerlas cumplir, serán sancionadas con multas de **VEINTICINCO PESETAS** que será impuesta por ésta Delegación de Hacienda y hecha efectiva en papel de multas del Estado.

Tetuán, 22 de mayo de 1937. El Delegado de Hacienda, **LUIS ROBLES**. (Rubricado).--Conforme: el Alto Comisario, **JUAN BEIGBEDER** (Rubricado).

COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

ANUNCIO

El día 14 de Junio próximo venidero, a las 11 horas del mismo, ésta Junta celebrará concurso de compra de artículos para las atenciones del Parque de Intendencia del Territorio y sus Depósitos, pudiendo los señores que deseen tomar parte, recabar los datos que son requeridos para las formalidades del mismo, de los anuncios que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre.

Larache, a 25 de mayo de 1.937.—El Comandante Secretario: **José Lasso**.—Rubricado.

Vº. Bº.—El Teniente Coronel Presidente: **Galiana**.—Rubricado.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LARACHE

A N U N C I O

El próximo día 12 de Junio Venidero y a las 11 horas del mismo, ésta Comisión celebrará concurso de compra de artículos para las atenciones del Hospital Militar de ésta Plaza, pudiendo los señores que deseen concursarlos, tomar los datos que son requeridos para las formalidades del mismo, de los anuncios que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre.

Larache 23 de Mayo de 1937.—El Capitán Secretario: **Antonio Más**.—Rubricado.

Vº. Bº.—El Teniente Coronel Presidente: **Galiana**.—Rubricado.
